

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca diecisiete (17) de febrero
dos mil veintitrés (2023)**

**Proceso: 254304003001-
2023-00083
00**

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. identificado con NIT N° 899.999.284-4.** en contra de FLORANGELA CARDOZO PEDRAZA identificada con C.C. No. 23,946,393 y EDGAR YOVANI APERADOR ESCOBAR identificado con C.C. No. 11,448,511, mayores de edad y con domicilio en Madrid, Cundinamarca, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #23946393

	FECHA PAGO	COTIZ	CUOTA		CAPITAL	
			PESOS	UVR	PESOS	UVR
38	08/05/2022	311.5966	98,495.65	304.9806	98,495.65	304.9806
39	09/05/2022	313.8187	664,775.83	2,058.4029	100,808.83	312.1431
40	10/05/2022	316.7724	663,136.31	2,053.3263	99,778.69	308.9534
41	11/05/2022	319.8452	661,500.82	2,048.2622	98,746.36	305.7569
42	12/05/2022	322.3398	659,869.40	2,043.2107	97,711.87	302.5537

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

			INT CORRIENTE	
	FECHA PAGO	COTIZ	PESOS	UVR
38	08/05/2022	311.5966	0.00	0.0000
39	09/05/2022	313.8187	563,967.00	1,746.2598
40	10/05/2022	316.7724	563,357.61	1,744.3729
41	11/05/2022	319.8452	562,754.46	1,742.5053
42	12/05/2022	322.3398	562,157.54	1,740.6570

Por la cantidad 287,651.1843, equivalente a la suma de e NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$92,898,992.29), correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

TENGASE al abogado(a) PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual*

el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26103b0258d778e9f7e5e71292c7dc18e3fc6ffc95391c61e6662593f183162b**

Documento generado en 17/02/2023 04:53:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>